

INFORME SECRETARIAL

Zona Bananera, 19 de diciembre de 2023. Rad. 2023-00028-00.

Pasa al despacho del señor Juez, recurso de reposición en subsidio de apelación, formulado por el apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, contra el auto de fecha 01 de diciembre de 2022, el cual decreta desistimiento tácito, dando por terminado este asunto. **Sírvase proveer.**

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00028.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENCIA

DEMANDANTE: OSVALDO RAFAEL PEREZ MOLINA

**DEMANDADOS: ANA ROSA CAMPO DE MARTINEZ y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.**

1. ASUNTO

Entra el Despacho a resolver recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por la parte demandante a través de apoderado judicial, contra el auto de fecha 01 de diciembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: «Procedencia Y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos [que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.".

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso el presente recurso

en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Así mismo enseña el artículo 319 del C.G.P. "Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110".

El traslado se surtió de conformidad a la ley.

Enseña el Artículo 320. del Código General del Proceso: "Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, única/riente eh' relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión."

Y el Artículo 322. del Código General del Proceso: "Oportunidad y requisitos de la Apelación. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1... La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2.La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso...

3.En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la, del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral..."

Por medio de auto de fecha 05 de octubre de 2022, que en su numeral primero de la parte resolutive, señaló: *"SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y su apoderado judicial, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realizar las gestiones de notificación personal a la demanda ANA ROSA CAMPO DE MARTINEZ, conforme a lo ordenado en el num.3° del auto admisorio adiado 20 de junio de 2023, so pena de decretarse desistimiento tácito del proceso, conforme a lo dispuesto al artículo 317 del C. G. del P."*

Una vez transcurrido el término procesal, y al observar que el extremo activo de este asunto, no cumplió con la carga procesal impuesta, el Sub-Judice, mediante auto de fecha primero (01) de diciembre de 2023, decretó la terminación de este, como se observa en la parte resolutive de este proveído: ***"PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva..."(negritas fuera del texto)***

Ante esta decisión, el apoderado judicial del extremo activo de este asunto, presenta recurso de reposición y en subsidio en apelación, manifestado que realizó la carga procesal impuesta por esta Agencia Judicial, consistente en realizar las diligencias relativas a la

notificación personal de la demandada ANA ROSA CAMPO DE MARTINEZ, la cual no había allegado debido a que, estaba a la espera de la certificación, expedida por la empresa de mensajería.

Se tiene que el presente asunto, fue admitido por proveído de fecha 20 de junio de 2023, ordenándose realizar notificación personal de la parte demandada, ANA ROSA CAMPO DE MARTINEZ, dentro del mismo auto, se desplegaron una serie de actos procesales, los cuales se dieron cumplimiento, no obstante, no se había efectuado la notificación personal de sujeto procesal anotado.

El Deschapo, a fin de darle celeridad al proceso, requirió por medio de auto de fecha 05 de octubre del presente año, con la finalidad que realizaran las actuaciones pertinentes a la diligencia de notificación de auto 20 de junio de 2023, sin embargo, el apoderado judicial del solicitante, no aportó o allegó constancia de la realización de la diligencia requerida.

En este orden de ideas, el A-quo, decretó desistimiento tácito, por consiguiente, terminación del proceso, en el sentido que no se allegó memorial contentivo, donde se evidenciara tal requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el Auto de fecha 5 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto de fecha 5 de OCTUBRE de 2023, en el efecto suspensivo, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Por secretaría remítase a la oficina de Apoyo Judicial de Ciénaga, a fin de sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de Ciénaga-Magdalena (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ